

MEMORIA AMBIENTAL
de la
Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Villar de Arnedo
para la delimitación del
Sector I-2 industrial

ÍNDICE

I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	4
II.	JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES	5
III.	LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEFINIDA POR EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....	7
IV.	LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL VILLAR DE ARNEDO PARA LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-2 INDUSTRIAL ...	9
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	9
VI.	ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	11
VII.	PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS	12
VIII.	EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS.....	14
IX.	ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL A LA PRESENTE MEMORIA AMBIENTAL	17
X.	CONCLUSIONES FINALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	17

La presente Memoria Ambiental tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en la documentación de aprobación provisional de la *Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Villar de Arnedo para la delimitación del Sector I-2 industrial (MPGM en adelante)*, así como incorporar a dicho Plan las determinaciones finales que sean precisas, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (COTUR).

Esta Memoria Ambiental forma parte, junto con otras actuaciones, del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente.

Además, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley 9/2006, de 28 de abril, también se persigue el promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas.

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Esta Memoria Ambiental se dicta al amparo de la normativa siguiente:

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente (BOE núm. 102, de 29 de abril de 2006). (Disposición transitoria primera Régimen transitorio de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)
- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (BOR núm. 59, de 4 de mayo de 2006).
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (BOE núm. 154, de 26 de junio de 2006).
- Decreto 20/2009, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de planes y programas (BOR núm. 47, de 15 de abril de 2009).
- Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja (BOR, núm. 124, de 12 de octubre de 2002).
- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural (PEPMAN) de La Rioja (BOR núm. 78, de 30 de junio de 1988)
- Ley 11/2006, de 30 de diciembre de 2006, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007 (BOR núm. 172, de 30 de diciembre de 2006).
- Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009 (BOR núm. 167, de 29 de diciembre de 2008).
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006).

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El Pleno del Ayuntamiento, aprobó inicialmente el documento de la MPGM y el Informe de Sostenibilidad Ambiental redactada por el promotor del Plan, INMOARNEDO S.L., el cual fue puesto a disposición del público (BOR núm. 129, de 14.10.13) en las dependencias del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, en las de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda y en la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org) y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado.

Según establece el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, será objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente; que se elaboren o aprueben por una Administración Pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

El mismo artículo 3 entiende que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente los planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias de ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

Por otra parte, el artículo 7.1 de la citada Ley 9/2006, de 28 de abril, establece la elaboración de la Memoria Ambiental dentro del proceso de evaluación ambiental. Así, el artículo 12 establece que finalizada la fase de consultas, se elaborará una Memoria Ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán:

- I. El proceso de evaluación ambiental;
- II. El Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad;
- III. El resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración;
- IV. La previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

Esta Memoria Ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, y con el Decreto 20/2009, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de Planes y Programas, se establece en sus artículos 15 y 11 respectivamente la obligatoriedad de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de someterse a evaluación ambiental.

Igualmente necesario es mencionar que la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, regula en los artículos 16 y 18 del Título III –Derecho de participación pública en asuntos de carácter medioambiental- tanto la participación del público en la elaboración de planes y programas relacionados con el medio ambiente, como la observación, por parte de las Administraciones Públicas, de las garantías en materia de participación en relación con la elaboración, modificación y revisiones de las disposiciones de carácter general en materia de Ordenación del Territorio rural y urbano y utilización de los suelos.

La Memoria Ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en la MPM antes de su aprobación definitiva. Será realizada por el órgano promotor con el acuerdo del órgano ambiental. Órganos estos cuyas competencias, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponden, respectivamente, a INMOARNEDO S.L. y a la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja.

III. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEFINIDA POR EL DOCUMENTO DE REFERENCIA

La amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe de contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como los criterios ambientales estratégicos y los indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad, fueron determinados por la Dirección General de Calidad Ambiental a través de un Documento de Referencia.

Dicho Documento de Referencia viene especificado en el Anexo III del Decreto 20/2009, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de planes y programas.

Para las actuaciones referentes al proceso de Consultas, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja estableció, a través del Anexo IV del citado Decreto, tanto el listado que definía quiénes eran las Administraciones públicas afectadas y el público interesado, como los órganos a consultar competentes en diversas materias, a los efectos de las citadas consultas. Los organismos consultados fueron los siguientes:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO

(Art. 10.1.b, Ley 9/2006, de 28 de abril)

(Anexo IV, Decreto 20/2009, de 3 de abril)

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Administración del Estado

Delegación del Gobierno en La Rioja

Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro

Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Calidad Ambiental
Dirección General de Cultura
Dirección General de Innovación, Industria y Comercio
Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural
Dirección General de Justicia e Interior
Dirección General de Medio Natural
Dirección General de Obras Públicas y Transportes
Dirección General de Política Local
Dirección General de Salud Pública y Consumo
Dirección General de Turismo
Contratación centralizada y patrimonio
Consortio de Aguas y Residuos de La Rioja
Administración de infraestructuras ferroviarias
Red Electricade España
Administración Local (términos municipales colindantes)
Ayuntamientos de Arnedo, Ausejo, Autol, Calahorra, Pradejón, Lodosa, Autol, Quel, Sartaguda y Tudelilla
PÚBLICO INTERESADO
Ecologistas en Acción
Colectivo Ecologista de Arnedo y El Cidacos (CEAC)
Fundación para el estudio y conservación de las aves riojanas (FRECA)
PRONATURE-Asociación en defensa de nuestro patrimonio natural

Tabla nº 1. Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultado

IV. LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL VILLAR DE ARNEDO PARA LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-2 INDUSTRIAL

Según la documentación aportada por el promotor, las determinaciones contenidas en la MPGM de El Villar de Arnedo tienen por objeto la clasificación de suelo urbano no delimitado para uso industrial. Los objetivos de planeamiento se justifican mediante el cumplimiento del artículo 62 de la LOTUR relativo a los objetivos específicos del Plan en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable

Según la documentación aportada por el promotor, las determinaciones contenidas en la MPGM persiguen los siguientes objetivos:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	TIPO	SUPERFICIE (m²)
Suelo Urbanizable	No Delimitado	437.403

Tabla nº 2. Clasificación del suelo

El objetivo es el posterior desarrollo de un proyecto de creación de un centro logístico, denominado **Ecociudad del Transporte**.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación sobre del procedimiento administrativo de evaluación ambiental de planes y programas, el Decreto 20/2009, de 3 de abril, regula de manera específica la evaluación ambiental del planeamiento urbanístico en su Capítulo II de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Este proceso de evaluación ambiental constará, según define el apartado primero del artículo 7 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la Memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan.

Por lo tanto, esta Memoria Ambiental se redacta para dar cumplimiento del apartado c) del citado artículo 7, dentro del proceso de evaluación ambiental. Para ello, fue elaborado previamente el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la MPGM y se llevaron a cabo las consultas de ambos documentos, tal y como se detalla a continuación.

Una vez realizada la Aprobación Inicial se sometió la MPGM, junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado durante un plazo de 45 días (BOR núm. 129 de 14/10/13).

Todos los documentos de Aprobación Inicial de la MPGM estuvieron disponibles en internet (www.larioja.org) para facilitar su consulta. En el apartado VIII de esta Memoria Ambiental se realiza una evaluación del resultado de las consultas realizadas.

La tabla siguiente muestra el proceso administrativo seguido y los documentos elaborados en cada fase del proceso y se hacen constar algunos datos de referencia como fechas relacionadas o lugares de consulta.

Fechas	Fases de la tramitación de la MPGM	Fases de la evaluación ambiental	Documentos generados	Órgano responsable	Fecha/ Publicación	Lugar de consulta
26/09/13	Aprobación Inicial	-	MPGM / ISA Aprobados Inicialmente	Ayuntamiento	-	Ayuntamiento D.G. Urbanismo y Vivienda Internet
	Información Pública	Consultas			BOR 14/10/13	
12/11/14	Aprobación Provisional		MPGM / ISA Aprobación Provisional	Ayuntamiento	-	-
No hay aun	-	Elaboración de la MA	Propuesta de MA	Ayuntamiento	-	-
			Solicitud de Acuerdo		-	
			Acuerdo a la MA	D.G. de Calidad Ambiental	Pendiente	-
-	Aprobación Definitiva		Resolución de Aprobación Definitiva	COTUR	BOR Pendiente	Ayuntamiento D.G. Urbanismo y Vivienda BOR

Tabla nº 3. Proceso de Evaluación Ambiental

ISA: Informe de Sostenibilidad Ambiental | COTUR: Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo |

MA: Memoria Ambiental | MPGM: Modificación de los PGM | BOR: Boletín Oficial de La Rioja.

VI. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El ISA fue redactado en 2011, adaptado en 2013, y aprobado inicialmente junto con el proyecto de la MPGM en Pleno del Ayuntamiento. El contenido de aquel se ajusta al artículo 8 y al Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y recoge además, las orientaciones e indicaciones establecidas en el Documento de Referencia aprobado por el órgano ambiental.

El documento se divide en los capítulos siguientes:

1. Introducción
2. Descripción de la modificación puntual y criterios ambientales adoptados
3. Legislación aplicable
4. Factores ambientales y evolución esperada
5. Examen de las alternativas consideradas y justificación de la alternativa seleccionada
6. Identificación y caracterización de los impactos en el medio ambiente generados por la delimitación del Sector I-2
7. Medidas ambientales preventivas, correctoras y compensatorias
8. Medidas de control y seguimiento
9. Informe de viabilidad económica
10. Documento de síntesis

VII. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El **consumo de energía** debe considerarse como un impacto severo positivo por el hecho de que un centro logístico que optimice las cargas y desplazamientos de los vehículos debe redundar en un consumo más eficiente de la energía, en este caso la que consumen los vehículos.

Asimismo, el consumo que se produzca en el propio centro logístico no debe ser superior al que se produciría si las actividades implantadas se hallaran en otro lugar.

Por último, la valoración de los consumo de energía de las fases de construcción y abandono debe ser despreciable frente al largo periodo de vida útil del centro logístico.

Del mismo modo, la **emisión de gases**, que en principio nunca es un impacto positivo, se ha valorado como positivo y severo debido a que las emisiones deben ser menores que las producidas en caso de no existir un centro como éste. Las causas son las mismas que las expuestas anteriormente dado que son factores relacionados.

La **emisión de ruido y vibraciones** es compatible. Hay que considerar a la Ecociudad como receptora de ruido de la N-232 y como emisora de ruido al entorno. La proximidad a la N-232 previsiblemente hará que el ruido emitido quede enmascarado y sea despreciable. El ruido que recibe de la carretera es a priori más significativo, aunque la asunción de las medidas preventivas sugeridas es suficiente.

El riesgo real de **inundabilidad** ha sido abordado de antemano y se ha optado por salvaguardar la zona inundable de cualquier actuación urbanística por lo que el impacto es compatible.

El **espacio protegido** para preservar el hábitat estepario necesario para el desarrollo del sisón está alterado. No obstante es un espacio protegido y por tanto cualquier actuación encaminada a eliminar o modificar los valores que lo han hecho merecedor de tal protección es un impacto.

Lo que no se valora es el efecto en la especie, el cual se ha hecho en un informe específico, de cuyas conclusiones se ha extraído que no es un impacto relevante.

La pérdida de **calidad del paisaje** es un impacto moderado. El impacto se produce en la actualidad debido a las acciones antrópicas realizadas si bien la Ecociudad tampoco va a favorecer ésta situación.

El **empleo** y la **economía** son factores afectados de forma severa pero en positivo ya que se prevé la creación de empleo en la Ecociudad y la potenciación o al menos consolidación del empleo existente en los sectores económicos de la comarca. Complementariamente, se contribuye al desarrollo económico.

El **consumo de agua** y el **vertido** de aguas son impactos moderados porque las características del tipo de actividad prevista así lo indican. No se dispone de las infraestructuras necesarias suficientes por lo que será preciso realizar una ampliación del depósito de abastecimiento. Por otro lado el tipo de vertido no es, según lo previsto, desde el punto de vista cuantitativo ni cualitativo relevante.

Por todo ello es preciso introducir medidas preventivas, correctivas y compensatorias que minimicen aún más los efectos de los impactos producidos.

VIII. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Durante la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado de los documentos de Aprobación Inicial del Plan se recibieron los informes de las instituciones y organismos siguientes:

ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO QUE EMITIERON INFORME	Fecha
Delegación del Gobierno en La Rioja	-
Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja	1/12/11
Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro	20/12/11
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	
Dirección General de Agricultura y Ganadería	30/11/11
Dirección General de Calidad Ambiental	14/12/11
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	01/12/11
Dirección General de Cultura	-
Dirección General de Innovación, Industria y Comercio	-
Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural	-
Dirección General de Justicia e Interior	12/12/11
Dirección General de Medio Natural	23/01/12
Dirección General de Obras Públicas y Transportes	09/12/11
Dirección General de Política Local	-
Dirección General de Salud Pública y Consumo	26/12/11
Dirección General de Turismo	29/11/11
Contratación centralizada y patrimonio	2/12/11
Consortio de Aguas y residuos de La Rioja	10/01/12
ADMINISTRACIÓN LOCAL (TÉRMINOS MUNICIPALES COLINDANTES)	
Ayuntamientos de Arnedo, Ausejo, Autol, Calahorra, El Villar de Arnedo, Lodosa, Autol, Quel, Sartaguda y Tudelilla	
PÚBLICO INTERESADO	
Ecologistas en Acción	-
Colectivo Ecologista de Arnedo y El Cidacos (CEAC)	-

Tabla nº 4. Administraciones y Público interesado que informaron

La tabla siguiente recoge en resumen el contenido de las aportaciones anteriores. En el apartado de “Aportaciones” se expresa el contenido del informe emitido por el Organismo correspondiente, mientras que en el apartado de “Respuesta de los promotores” se expresa la respuesta que el Ayuntamiento dio a cada uno de los citados informes.

Administraciones y público interesado que emitieron informe	Resumen aportaciones
Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja	Solicita remisión de la documentación al Ministerio
Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro	Considera adecuada la documentación presentada
Dirección General de Agricultura y Ganadería	No realiza observaciones
Dirección General de Calidad Ambiental	Solicita la adaptación del ISA a la normativa de ruidos y la actualización del repertorio legislativo
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	Requiere subsanación incoherencias entre la diferente documentación presentada
Dirección General de Justicia e Interior	SOS realiza sugerencias en relación al riesgo de inundabilidad
Dirección General de Medio Natural	Propone medidas de prevención y compensación por la posible afección del proyecto al sisón
Dirección General de Obras Públicas y Transportes	Recomienda la adecuación en materia de ruidos de la ordenación propuesta
Dirección General de Salud Pública y Consumo	Informa favorable
Dirección General de Turismo	Informa de la conveniencia de cumplir el Decreto 14/2011 de 4 de marzo
Contratación centralizada y patrimonio	No realiza observaciones
Consortio de Aguas y residuos de La Rioja	Considera adecuada la estimación económica de adecuación de la EDAR en los términos previstos

APORTACIONES PRESENTADAS DURANTE LA FASE DE CONSULTAS

Administraciones y público interesado que emitieron informe	Resumen aportaciones
Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja	No proceden cambios en el ISA.
Dirección General de Calidad Ambiental	<p>Se elimina del ISA la referencia a la Ley 10/1998.</p> <p>Se presenta en informe de fecha 04/04/12 anejo al ISA, el estudio acústico modificado en que se incorporan las siguientes observaciones realizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de acción. • Plano escala 1:5.000. • Diferencias entre estados pre/post operacional. <p>Respecto al modo de informar a la población, el ISA establece que el Ayuntamiento dispondrá de una copia del Estudio Acústico a disposición del público así como un acceso al mismo a través de su página web el tiempo que sea necesario.</p>
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	Se elabora un informe con fecha 12/08/12, anejo al ISA, en que se detallan los elementos discrepantes y la información reemplaza para eliminar incongruencias: presupuesto, edificabilidad y fechas
Dirección General de Justicia e Interior	No precede cambios en el ISA
Dirección General de Medio Natural	Establece medidas compensatorias que ya estaban incorporadas al ISA en el apartado Medidas ambientales preventivas, correctoras y compensatorias, subapartado Fauna.
Dirección General de Obras Públicas y Transportes	Se presenta en informe de fecha 04/04/12 anejo al ISA, se informan que el proyecto no afecta a la red de carreteras autonómicas, sin embargo, a sugerencia de este Órgano, se incorpora al ISA un plano con la delimitación de la futura variante de El Villar de Arnedo (N-232).
Dirección General de Turismo	No proceden cambios en el ISA.
Consorcio de Aguas y residuos de La Rioja	No proceden cambios en el ISA.

IX. ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL A LA PRESENTE MEMORIA AMBIENTAL

Con fecha 16/02/15 se hizo entrega al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la propuesta de Memoria Ambiental de la MPGM como requerimiento previo para dar su conformidad a la misma; según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

X. CONCLUSIONES FINALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores referentes al proceso de evaluación ambiental y al contenido de la presente Memoria Ambiental, se considera que:

- Se redactó el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente a la MPGM el cual se ajusta a lo establecido en el artículo 8 y el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril y al Documento de Referencia del Anexo III del Decreto 20/2009, de 3 de abril.
- Se llevó a cabo un proceso de Consultas, según los términos de la Ley 9/2006, de 28 de abril.
- Se considera que se han tenido en cuenta las aportaciones de los diferentes informes y alegaciones, presentados durante las fases de Consultas y que se ha justificado su incorporación a los documentos de la MPGM. Todo ello con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo.
- Se han incorporado los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, cuyo contenido se considera determinante para el contenido de la presente Memoria Ambiental.
- Se deberá observar lo indicado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, tanto respecto al Plan de Vigilancia Ambiental/Medidas previstas para el seguimiento, como respecto a las medidas correctoras y preventivas propuestas.
- El INMOARNEDO, como órgano promotor, deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de la MPGM; además de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas

adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja participará en dicho seguimiento.

- Una vez aprobada definitivamente la MPGM, y como actuación final del proceso de evaluación ambiental, se deberá de dar publicidad de la información sobre la aprobación de dicho Plan, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.
- La evaluación ambiental de la MPGM, realizada según la normativa vigente y de la cual esta Memoria Ambiental forma parte, no excluirá la aplicación de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos. Asimismo, será tenida en cuenta dicha Memoria Ambiental en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que lo desarrollen; conforme lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2006, de 28 de abril.
- Se solicitó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja su acuerdo a la presente Memoria Ambiental.
- El contenido de la presente Memoria Ambiental será tenido en cuenta en la toma de decisiones.

El Villar de Arnedo, 13 de febrero de 2015